

CORNARE	Número de Expediente: 056070234779	
NUMERO RADICADO:	<b>131-0786-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..	
Fecha: 07/07/2020	Hora: 21:55:42.76...	Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante radicado No. 131-0166-2020 del 8 de enero de 2020, la señora **LUZ MARINA GARCIA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.180.870 en calidad de propietaria del predio identificado con FMI No 017-43702, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y riego. ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro
- 2.-Que la solicitud de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.
- 3.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 28 de mayo de 2020 y 12 de junio del 2020 se realizó visita técnica el día 12 de junio de 2020
- 4.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 5.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1149 de 23 de junio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)  
“

### CONCLUSIONES

- 2.1 La fuente Sin Nombre cuenta con un caudal aforado de 1.092 L/s y un caudal disponible de 0.5761L/s, correspondiente al 75% del caudal aforado dicho caudal, este es suficiente para abastecer las necesidades del predio “Sin Nombre” identificado con FMI 017-47702 (0,00834L/s)

para uso doméstico y riego, sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.

- 2.2. El predio identificado con FMI 017- 47702 presenta determinantes ambientales de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro- Resolución N°112-4795 del 2018, se encuentra en áreas con uso agrosilvopastoriles (0,12 hectáreas) donde se puede desarrollar los cultivos de aguacate y hortalizas, propuesto por el usuario bajo en esquema sostenible ambientalmente, por lo que no se presentan incompatibilidades con dichos usos, y 1,01 hectáreas en áreas de importancia ambiental donde se debe garantizar que 0,70 hectáreas del predio tengan cobertura boscosa de manera que se permita la conservación de dicha área, el resto de área podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.
- 2.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 2.4 Es factible otorgar la concesión de aguas a la señora LUZ MARINA GARCIA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.180.870 en calidad de propietaria del predio identificado con FMI No 017- 47702 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, en un caudal total de 0.00834 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.00625 L/s, y para riego 0,00209L/s.
- 2.5 No se tiene implementada la obra de control de pequeños caudales por lo que se remitirán los diseños de esta para que se establezca de manera conjunta para los dos predios de propiedad de la señora LUZ MARINA GARCIA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.180.870, predio FMI No 017-11973 (exp 056070208096) y 017-47702, adicionalmente, se anexa el diseño individual para el predio 017-47702, el usuario definirá cual opción es mejor.
- 2.6 El usuario no cuenta con obra de captación por lo que deberá implementar dicha obra.
- 2.7 El usuario no diligenció el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA) que según el Decreto 1090 de 2018, deberá ser presentado para su aprobación. En él se deberán indicar los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar con el fin de dar un uso eficiente y ahorro del agua en el predio.
- 2.8 El interesado cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda del predio, el cual cuenta con capacidad de tratar las aguas residuales generadas, por lo que no requiere permiso de vertimiento, se recomienda instalar sistema de desactivación de agroquímicos en el cultivo de aguacate y realizar buena disposición de los residuos generados en la actividad de riego y control de plagas.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-1149 de 23 de junio de 2020**., se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora LUZ MARINA GARCIA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.180.870 en calidad de propietaria del predio identificado con FMI No 017-47702 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	017-47702	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	55,5	6	04	39,6	2274
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	57,2	6	04	28,7	2290		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,00625			
2	Riego						0,00209			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.00834			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.00834			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a la señora LUZ MARINA GARCIA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.180.870,, , conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

**1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva

verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Se recomienda realizar una obra conjunta para caudal total para que se abastezca los predios FMI No 017-11973 y 017-47702.

2.- La parte interesada deberá diligenciar y allegar a la Corporación en **un término de 60 días calendario**, el formulario F-TA-84 para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua para un periodo de 10 años.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.-No realizar bombeo directo sobre la fuente, implementar obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo o tanque del cual se pueda bombear el recurso hídrico, con el fin de que no se cauce afectaciones en el cauce

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo

de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a, la señora LUZ MARINA GARCIA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.180.870,,,"Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.34779**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Abogado/ Armando Baena.*

*Técnico Keyla osorio*

*Fecha: 25/06/2020*

**Anexos** *Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.*